

territorio riojano, con los permisos de la Dirección General de Montes y de la Dirección General de Salud, así como del propietario del terreno donde se pretende acampar.

ARTICULO 2º.— SUJETO OBLIGADO A PAGO.

Colectivos, Asociaciones y Grupos que lo soliciten y cumplan con los requisitos que establece la Orden de 12 de Junio de 1984 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

ARTICULO 3º.— CUANTIA DEL PRECIO.

El precio público se establece en 2.000 ptas. por solicitud.

ARTICULO 4º.— PAGO.

Los peticionarios realizarán el pago, a favor de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, debiendo presentar el resguardo del ingreso, cuando se conceda la autorización.

ARTICULO 5º.— GESTION Y CONTABILIZACION.

La gestión y tramitación de los permisos, se llevará a cabo a través del Negociado de Registro y Asociaciones, de la Dirección General de Juventud.

La recaudación y contabilización se sujetarán a las normas que pueda dictar el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud en cumplimiento del Decreto 13/1993 de 25 de Febrero. Asimismo, en lo no establecido en la presente Orden, regirán los preceptos del citado Decreto.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de Julio de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden de 7 de Julio de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público de la Red de Albergues y Acampadas
I.B.194

Durante el año 1.992 se ha ofrecido a los usuarios unos servicios de Albergues, Minialbergues y zonas de acampada, en las instalaciones de Soto de Cameros, Munilla, Ezcaray, Ventrosa, Herce y Residencia Universitaria, dirigidos fundamentalmente a Colectivos o Asociaciones Juveniles o Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, así como a los poseedores del Carnet REAJ.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno, publicado por Orden de 1 de Marzo de 1.993, autoriza el establecimiento de Precios Públicos, entre otros, los servicios de alojamiento y estancia en la Red de Albergues en La Rioja.

De conformidad con la Ley 3/1992 de 9 de Octubre de Tasas y Precios Públicos de La Rioja y el Decreto 13/1993 de 25 de Febrero, se regula mediante la presente Orden el régimen de permisos para ocupaciones en Albergues, Minialbergues y Zonas de acampada, en cuanto es competencia propia de la Consejería de Cultura, Deporte y Juventud.

ARTICULO 1º.— SERVICIO SUJETO A PRECIO PUBLICO.

Los servicios sujetos a precios públicos, en cuanto a alojamiento, alimentación y utilización de las instalaciones, en los siguientes emplazamientos:

- Residencia Universitaria.
- Albergues de Soto de Cameros, Ezcaray y Munilla.
- Minialbergues de Herce y Ventrosa.
- Campamentos de Ventrosa de la Sierra y Ezcaray.

ARTICULO 2º.— SUJETO OBLIGADO DE PAGO.

Están obligadas al pago del precio público por utilización de las instalaciones, las personas físicas que ocupen las instalaciones citadas, con la autorización de la Dirección General de Juventud.

ARTICULO 3º.— CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO.

Los precios que se establecen son los siguientes:

- a) Albergues de Soto, Munilla y Ezcaray: (*)
- Alojamiento y desayuno 550 ptas.
 - Media pensión 375 ptas.
 - Pensión completa 250 ptas.
 - Comida o cena 75 ptas.

(*) A estos precios se añaden los costes de alimentación del proveedor.

b) Albergue Residencia Universitaria: (*)

- Pensión completa 2.300 ptas.
- Media Pensión 1.800 ptas.
- Alojamiento y desayuno 1.100 ptas.
- Comida 890 ptas.
- Alojamiento 900 ptas.
- Cambio sábanas 350 ptas.

(*) Precios de la Red Internacional de Albergues.

c) Minialbergues de Ventrosa y Herce:

- Ocupación persona/día 250 ptas.

d) Campamentos de Ezcaray y Ventrosa:

- Ocupación persona/día 250 ptas.

El costo en oferta concertada para 10/15 días continuos se establece en 200 ptas. persona/día.

ARTICULO 4º.— GESTION Y PAGO.

El beneficiario efectuará el abono del importe resultante a favor de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en la cuenta restringida, debiendo presentar el resguardo del ingreso en CAJARIOJA, una vez obtenida la autorización de la Dirección General de Juventud, a través del Negociado de Planes y programas.

No obstante la gestión y recaudación del precio público regulado, se sujetará a las normas que pueda dictar la Consejería de Cultura, Deportes

y Juventud en cumplimiento del Artículo 10 del Decreto 13/1993 de 25 de Febrero. En lo no establecido, se regirán por los preceptos del citado Decreto.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Julio de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden de 8 de Julio de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público por asistencia a Campamentos y Campos de Trabajo
I.B.195

En años anteriores se ha ofrecido a los usuarios unos servicios de campamentos, albergues y campos de trabajo, dirigidos por personal especializado y con programas ya establecidos.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno, publicado por la Orden de 1 de marzo de 1993, autorizó el establecimiento de Precios Públicos, entre otros, las cuotas de asistencia a campamentos, albergues y campos de trabajo, organizados por la Dirección General de Juventud.

De conformidad con la Ley 3/1.992 de 9 de Octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 13/1993 de 25 de Febrero, se regula mediante la presente Orden el régimen de asistencia a distintos emplazamientos en cuanto es competencia de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

ARTICULO 1º.— SERVICIO SUJETO A PRECIO PUBLICO.

Constituye este servicio sujeto a precio público el poder ocupar y tomar parte en el programa de actividades que promueve la Dirección General de Juventud en cada una de las instalaciones de Tiempo Libre:

- Campamentos en La Rioja 10 ó 15 días
- Campamentos en la costa 15 días
- Albergue, cursos especializados de 15 días
- Campos de Trabajo

ARTICULO 2º.— SUJETO OBLIGADO A PAGO.

Están obligados al pago del precio público, por la prestación del servicio de asistencia a campamentos, albergues y campos de trabajo, las personas físicas autorizadas para la asistencia en estos emplazamientos, promovidos y dirigidos por la Dirección General de Juventud.

ARTICULO 3º.— CUANTIA DEL PRECIO.

Los precios públicos se fijan para el bienio 93-94:

- Campamento de 15 días en La Rioja 12.000 ptas.
- Campamento 10 días en La Rioja 8.000 ptas.
- Campamento de Costa 15 días 18.000 ptas.
- Albergue Cursos Especializados 15 días 32.500 ptas.
- Campos de Trabajo 7.000 ptas.

ARTICULO 4º.— PAGO.

Los jóvenes que una vez solicitada su plaza y haya sido autorizada, efectuarán el abono en favor de la Comunidad Autónoma, debiendo presentar el resguardo bancario del ingreso realizado.

ARTICULO 5º.— GESTION, CONTABILIZACION.

La gestión de la convocatoria de plazas, así como la contabilización de los ingresos, corren por cuenta del Negociado de Actividades de la Dirección General de Juventud. No obstante la recaudación se sujetará a las normas del Decreto 13/1993 de 25 de febrero.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de Julio de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden de 12 de Junio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público del Carnet Joven
I.B.196

Durante años anteriores se ha puesto en funcionamiento el CARNET JOVEN en La Rioja, con unas prestaciones de carácter general, aspectos sociales, personales y comerciales, dirigido a jóvenes comprendidos entre los 14 y 26 años de edad, en coordinación con otras Comunidades del Estado Español y Comunidades Europeas.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, publicado por Orden de 1 de marzo de 1.993, se autoriza el establecimiento de Precios Públicos, entre otros, los servicios del Carnet Joven en La Rioja.

De conformidad con la Ley 3/1992 de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de La Rioja y el Decreto 13/1993 de 25 de febrero, se regula mediante la presente Orden el régimen de los servicios del Carnet Joven en cuanto a competencia de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

ARTICULO 1º.— SERVICIO SUJETO A PRECIO PUBLICO.

Constituye el servicio sujeto a precio público, los derechos que ofrecen a los beneficiarios del Carnet Joven, referentes a las ventajas correspondientes a Seguro de Asistencia, Seguro de Muerte o Invalidez, Asistencia Jurídica, reducciones de costes en viajes y productos comerciales.

ARTICULO 2º.— SUJETO OBLIGADO A PAGO.

Están obligados al pago del precio público todos aquellos jóvenes comprendidos entre los 14 y 26 años que suscriban la tarjeta del Carnet Joven.

ARTICULO 3º.— CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO.

El precio público para el bienio 93-94 del Carnet Joven en La Rioja es de 1.000 pesetas.